



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0014-2019-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de enero de 2019

VISTOS

El Oficio N° 84-2018-UANCV-SG-J; Proveído N° 0172-2018-UANCV-SG, de la Jefatura de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 064-2019-OPU-UANCV, de la Oficina de Planificación Universitaria UANCV; y el Reglamento del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 10° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las carreras profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, la Jefatura de la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Planificación Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, han elevado el REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UANCV, para su aprobación;

Que, el presente reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Universitario contiene las normas esenciales vinculadas a los procedimientos de manejo interno, en armonía con la autonomía del régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que gozan las universidades. El alcance de las disposiciones contenidas en el presente reglamento es aplicable a los miembros del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios; y está organizado de la siguiente manera: a) El Pleno del Consejo Universitario; b) El Rector, quien la preside; c) Los Vicerrectores, d) Los Decanos de las Facultades; e) El Director de la Escuela de Posgrado; f) Representantes Estudiantiles; y, g) Invitados;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión de fecha 21 de enero de 2019, en uso a sus atribuciones acordó aprobar en vía de regularización el REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UANCV; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661, Resolución de Institucionalización N° 1287-92-ANR y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, el **REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA**, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, por los considerandos expuestos.





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0014-2019-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de enero de 2019


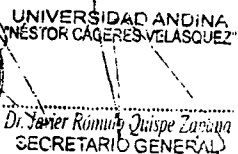
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en la página web www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Director General de Filiales, Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Investigación, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, y, la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. RICARDO JUAN QUIJA SALERN
RECTOR (•)


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL

Dr. Javier Román Quispe Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R – UANCV; VICE RECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; DECANOS DE FACULTAD; SEDE CENTRAL Y FILIALES; ORIC
OFICINAS: SG;PU;OGI; AJ; RS;IPI, P;SA; GCA, demás oficinas administrativas; EST, Estudiantil
UNIDADES: ARCH. RJCS/IQZ/rvp



**REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES
VELASQUEZ" DE JULIACA.**

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Materias de Regulación

Artículo 1°. El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Universitario; contiene las normas esenciales vinculadas a los procedimientos de manejo interno, en armonía con la autonomía del régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, que gozan las universidades.

Alcance

Artículo 2°. El alcance de las disposiciones contenidas en el presente reglamento es aplicable a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

Base legal

Artículo 3°. El presente Reglamento tiene como base legal: ,.

- Ley N° 30220 Ley Universitaria ;.
- Estatuto de la UANCV
- Constitución Política del Peru (1993).-
- Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley de creación de la UANCV 23738 y modificatoria N° .24661
- Acuerdo de Consejo Universitario del ...



CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

Denominación de los miembros del Consejo

Artículo 4° Los representantes al Consejo Universitario se denominan "Consejeros, Universitarios". En los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación Consejero Universitario de la UANCV

Mandato

Artículo 5° Para el Rector y Vicerrectores cinco años, para los Decanos cuatro años, y Director de la Escuela de Post Grado, 4 años, y para los representantes estudiantiles 1 año.

Función

Artículo 6° El Consejero Universitario tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en Comisiones Permanentes Acadernica y/o Administrativa y en las comisiones especiales que el Consejo conforme.

Derechos funcionales

Artículo 7° Los Consejeros Universitarios tienen derecho a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario, en las Comisiones Permanentes: Acadernica y Administrativa de acuerdo con las normas vigentes, sequn corresponda.
- b. Solicitar a los funcionarios responsables de la adrnistración en general los infornnes que consideren necesarios y obtener respuesta oportuna y pertinente.
- c. Presentar propuestas para mejorar la administración universitaria, debidamente sustentadas.
- d. Realizar gestiones para que se atiendan las necesidades de las Facultades.
- e. Solicitar licencia por enfermedad y/o cornisión de servicios.

Deberes

Artículo 8°.- Los Consejeros Universitarios tienen los siguientes deberes:

- a. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario, y de la Comisión a la que pertenece.
- b. Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y en concordancia a las normas de cortesia de uso común y las de disciplina universitaria contenidas en este Reglamento.

- c. Formular propuestas debidamente estudiadas y fundamentadas.

Artículo 09°.- El Consejero Universitario sera reemplazado en el caso de vacancia, aplicando la normatividad pertinente

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 10°.- El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior de promoción y de ejecución de la UANCV.

Organización del Consejo Universitario

Artículo 110.- El Consejo Universitario está organizado de la siguiente manera:

- a. El Pleno del Consejo Universitario;
- b. El Rector, quien lo preside
- c. Los Vicerrectores
- d. Los Decanos de las Facultades
- e. El Director de la Escuela de Postgrado
- f. Representantes estudiantiles
- g. invitados

Integrantes del Consejo Universitario

Artículo 12°.-El Consejo Universitario esta integrado por:

- 1. El Rector
- 2. El Vicerrector Acadernico
- 3. El Vicerrector Administrativo
- 4. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- 5. El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas
- 6. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- 7. El Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras
- 8. El Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas
- 9. El Decano de la Facultad de Odontología
- 10. El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
- 11. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 12. El Director de la Escuela de Postgrado
- 13. Directores de las filiares Puno y Arequipa
- 14. siete representantes de los estudiantes
- 15. Sindicato de Docentes
- 16. Invitados



Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 13°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, concordante con el Plan Estratégico de la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de la Universidad evaluando su cumplimiento cada año;
- c. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales; así como vigilar su cumplimiento;
- d. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- e. Proponer, a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos Superiores, Unidades de Postgrado, Centros y Departamentos Académicos;
- f. Concordar y ratificar los Planes de Estudios y de Trabajo, propuestos por las unidades académicas;
- g. Nombrar al Secretario General, a propuesta del Rector y, en su caso, declarar su vacancia;
- h. Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad;
- i. Nombrar, contratar, promover y separar al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad, de acuerdo al Reglamento y la disponibilidad presupuestaria;
- j. Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales, aprobados por las Facultades;
- k. Conferir los Grados Académicos, Especialidades y Diplomados de la Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas;
- l. Reconocer y revalidar los Estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras, en las Facultades donde se está autorizada por la SUNEDU;
- m. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad y señalar, semestralmente, el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Escuelas Académico – Profesionales, aprobadas por los Consejos de Facultad, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad;
- n. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores en concordancia con la Ley y pactos colectivos vigentes, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria;
- o. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;



- p. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, pasantías y movilidad estudiantil, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;
- q. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
- r. Aceptar legados y donaciones;
- s. Conceder becas y licencias a los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes, de acuerdo a Reglamento;
- t. Conocer, en primera instancia, la propuesta de reorganización de las Facultades y/o Escuelas Académico - Profesionales, cuyo trámite será conforme al Reglamento y elevar, a la Asamblea Universitaria, para su aprobación;
- u. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad

CAPÍTULO IV

DE LAS CITACIONES Y SESIONES

Citaciones para las sesiones ordinarias

Artículo 14°.- Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán por escrito a los miembros del Consejo Universitario e invitados con 72 horas de anticipación como mínimo. Se acompañará a la citación la agenda con las copias de los informes respectivos.

Citaciones para las sesiones extraordinarias

Artículo 15°.- Las citaciones para las sesiones extraordinarias se harán con 24 horas de anticipación como mínimo, en lo posible por escrito y, en algunos casos, dependiendo de las circunstancias y la urgencia de los asuntos por resolver, se utilizará el medio más rápido para la notificación respectiva.

Sesión Ordinaria

Artículo 16°.- El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, conforme lo señala el artículo 17°, último párrafo del Estatuto.

Mecánica Operativa de la sesión ordinaria

Artículo 17°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Universitario se desarrollarán de acuerdo con la agenda; en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del pleno, con el voto que represente a todos los integrantes, aprobado mediante voto unánime:

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de la manera siguiente:

- a. Aprobación del acta, de la sesión anterior.

- b. Lectura del despacho, previamente procesado para su simplificación. en el siguiente orden: Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes estudiantiles e invitados.
- c. Pedidos y mociones presentados oralmente a por escrito.
- d. Desarrollo del orden del día en base a la propuesta del Rector y los pedidos formulados por los integrantes del Consejo Universitario.

El Presidente del Consejo tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes y aprobados por el pleno.

Sesión Extraordinaria

Artículo 18°.- A iniciativa del Rector o a petición de la mitad mas uno de sus miembros, el Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria cuando la urgencia del caso lo exige y las veces que sean necesarias.

Mecánica Operativa de la sesión extraordinaria

Artículo 19°.- Las sesiones extraordinarias tratarán en forma exclusiva la agenda convocada. No habra cuestiones previas, ni se podra agregar puntos a tratar; salvo algun escrito urgente y puntual, para cuya admisión será sometido al pleno.

Quorum y mayorías

Artículo 20°.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones se procederá de acuerdo al artículo 40 de la Ley Universitaria; en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendran en cuenta los siguientes conceptos:

- a. El numero legal de Consejeros Universitarios es veinte (20).
- b. El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Consejo Universitario es la mitad mas uno del numero legal de Consejeros Universitarios. Cuando exista duda sobre el numero de Consejeros presentes en la sesión, cualquier Consejero puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Los acuerdos se taman con el voto de la mitad mas uno de los asistentes al momento de la votación, incluido el voto del Rector.

Mecánica Operativa del quorum

Artículo 21°.- El Secretario General comprobará el quórum a la hora señalada en la citación de convocatoria de la sesión con 10 minutos de tolerancia. Al término de este tiempo si no hay quórum se suspenderá la sesión, con el registro de los asistentes.

La asistencia

Artículo 22°.- La asistencia de los señores consejeros es obligatoria. Será considerada la permanencia total de duración de cada sesión, salvo justificación expresa.

Secretario General

Artículo 23°.- El Secretario General de la universidad asiste con derecho a voz pero sin voto.

Representantes de los Sindicatos

Artículo 24°.- Los representantes del Sindicato de Docentes SITRADO de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, debidamente acreditados, asisten en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto.

Los acuerdos

Artículo 25°.- Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por la mitad más uno, del número de consejeros asistentes. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros y deberá ser interpuesta en la sesión inmediata.

La ausencia de la representación estudiantil no invalida las sesiones y los acuerdos del Consejo Universitario.

Votación

Artículo 26°.- El Rector tiene derecho al voto dirimente en caso de empate por ser miembro del Consejo Universitario.

Los consejeros que expresen votación distinta a la mayoría pueden dejar constancia, en acta de su petición y los motivos que la justifiquen.

Declaración en sesión permanente

Artículo 27°.- En caso necesario el Consejo Universitario tiene la facultad de declararse en sesión permanente.

CAPITULO VI

DE LAS ACTAS

Redacción de las actas

Artículo 28°.- El Secretario General redactará las actas tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, en las que consignará, en forma resumida las intervenciones e incidentes de las sesiones y los acuerdos a tomar.

Contenido del acta de sesión ordinaria

Artículo 29°.- Toda acta de sesión ordinaria debe contener las siguientes partes:



- a. Constancia de aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, con las observaciones formuladas si las hubiera.
- b. El despacho que se de cuenta en cada sesión.
- c. Los puntos de la agenda citada
- d. Los pedidos que se formulen
- e. Las intervenciones en forma resumida y los acuerdos que se adopten del Orden del Día sobre el punto.
- f. Otros que consideren los señores consejeros

Contenido del acta de sesión extraordinaria

Artículo 30°.- Toda acta de sesión extraordinaria deberá contener las siguientes partes:

- a. Constancia de aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior, con las observaciones formuladas si las hubiera.
- b. La etapa de orden del día con el despacho y acuerdos que se adopten.

Aprobación del acta

Artículo 31°.- La aprobación del acta es obligatoria; su dispensa sera excepcional, previa aprobación de los senores consejeros.

Libro de actas y firmas

Artículo 32°.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias deberán ser transcrito en el libro de actas y serán firmadas por los miembros del Consejo Universitario dando fe el Secretario General.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Asistencia obligatoria a las sesiones.

Artículo 33°.- La asistencia de los miembros del Consejo Universitario a las sesiones es obligatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente comunicada y comprobada.

Artículo 34°.- Será considerada como inasistencia, salvo justificación expresa, la no permanencia del tiempo total de duración de una sesión.

Artículo 35°.- En casos de inasistencias reiteradas se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrara en vigencia al siguiente día de su publicación mediante Resolución de Consejo Universitario.



SEGUNDA.- Los docentes que de acuerdo a norma reemplacen temporalmente a los decanos y que esten debidamente acreditados mediante Resolución Decanal, tienen derecho a voz y a emitir su voto en las sesiones del Consejo.

Modificación al Reglamento

TERCERA.- Cualquier modificación al presente Reglamento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Será planteada al señor Rector por escrito, con la firma de no menos de dos tercios del numero legal de miembros del Consejo Universitario.
- b. El señor Rector convocará a sesión extraordinaria con el fin exclusivo de discutir las modificaciones plateadas.
- c. El acuerdo de la modificación requiere del voto aprobatorio de no menos de los dos tercios del número legal de los miembros.

Vigencia de modificación al presente Reglamento

CUARTA.- Toda modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución de Consejo Universitario.